

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite previo, se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno, se fija el DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, al igual que la inspección judicial al inmueble, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales allegadas con la demanda, visibles a folios 13 a 77 del expediente.

TESTIMONIAL:

- En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán las declaraciones de ROSA NIÑO, SANDRA LEAL DURAN, y JUAN DE DIOS CUADROS. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Se deniega el decreto de las pruebas documentales que se procura traer al proceso mediante requerimiento a la inspección de policía de la localidad, la alcaldía municipal, las empresas de servicios públicos, la electrificadora y espusato, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., el cual determina:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Lo anterior habida cuenta que todas las documentales reclamadas podían ser obtenidas, o bien directamente, u ora por derecho de petición, y no se acreditó que se hubiese agotado tal procedimiento previo para su recaudo sin necesidad de intervención del aparato judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el apoderado judicial de los accionados formulará a los demandantes.

TESTIMONIAL:

- En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán las declaraciones de HERMES MURILLO BERNARDO SANCHEZ NARANJO, JAVIER SANCHEZ NARANJO, FREDY MURILLO, JAMES ALVAREZ, MARIELA GARCIA CALDERON, MARIA EUGENIA ISAZA OSPINO, y JOSUE BUITRAGO RIOS. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

- En la data reseñada, se practicará inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o localización, área, cabida y linderos, tanto de los predios objeto del proceso como del de mayor extensión del cual hacen parte, el acto, de oficio, se llevará a cabo con intervención de un perito.

Para tal labor, dada la inexistencia de una lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa a ERNESTO BARAJAS CORDERO, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien puede ser ubicado en el correo electrónico ecosurveyinfo@gmail.com, o al abonado celular 3184024930.

Por secretaría, comuníquesele tal designación, señalándole a título de honorarios y gastos, a costa de la parte demandante y demandada, por mitad, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá ser cancelada a aquél directamente o consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído.

Precítese al perito que deberá manifestar su aceptación vía digital y que una vez ello ocurra, dispone del término de quince (15) días para la elaboración del respectivo dictamen por escrito, y que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberán asistir sus apoderados, el curador ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que podrán consultar en la sección de avisos del micrositio web del Juzgado, o solicitar al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

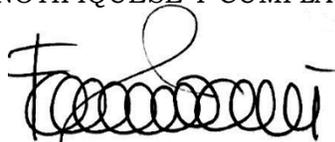
Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente el numeral 1° del artículo 218 ibidem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberán los interesados disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Juez